

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 82/2021 Y SU ACUMULADA 86/2021.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiséis de abril de dos mil veintidós, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro y su acumulada, y declaró la invalidez del sistema normativo que integra el Decreto de reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veintiuno, referido al Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Lo anterior, esencialmente, bajo la lógica de que el referido Decreto no establece ningún tipo de salvaguarda, mecanismo de protección o bien, estándares mínimos que deban satisfacerse a fin de proteger de manera efectiva dicho banco de información privada, datos personales y sensibles de los usuarios de telefonía móvil.

En la sesión, compartí, en lo general, el proyecto, haciendo énfasis en que, desde mi postura, un Padrón como el establecido, no sería necesariamente inconstitucional per se; sin embargo, era su débil diseño lo que me convencía de su invalidez, ante la falta de lineamientos claros, garantías, restricciones y demás salvaguardas para el uso temporal y seguro de dicha información; la cual, bajo una distinta instrumentación, podría ser clave para el combate del delito.

Luego, el propósito del presente voto es sólo reiterar lo externado en la sesión y a la vez, en lo particular, separarme de los párrafos alusivos al tratamiento del control judicial previo de ciertas medidas afines a la geolocalización, atendiendo a que, sobre dichas cuestiones,

**VOTO CONCURRENTES EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 82/2021 Y SU ACUMULADA
86/2021.**

he manifestado una postura distinta al criterio mayoritario, desde lo votado en la acción de inconstitucionalidad 32/2012.

Así, en lo particular, me separo, cuando menos, de los párrafos 330 a 339, 354 y 375 del engrose, en lo que se refiere a las implicaciones e inferencias que se hacen a la necesidad de que, en estos supuestos, deba operar un control judicial previo; debido a que, como lo referí en la sesión, esto no necesariamente debe ser así en todos los casos.

Por tanto, en el presente asunto, comparto la decisión adoptada, pero sin considerar que las cuestiones afines al control judicial previo sean indispensables para determinar la inconstitucionalidad del sistema normativo adoptado.

MINISTRO

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Esta hoja pertenece al voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021.

GPLA/DDLCVO